

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que:

- (i) El 4 de marzo de 2021 se recepcionó memorial proveniente del buzón jdosorio659@gmail, a través del cual el abogado Juan David Osorio pide la terminación del proceso.
- (ii) El 8 de marzo de 2021 se recibió oficio proveniente del Juzgado Once Civil Municipal en el cual comunican el levantamiento de la medida de embargo de remanentes.
- (iii) El abogado Juan David Osorio el 11 de marzo de 2021 radicó escrito con asunto "poder", también solicitó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo con placas HHR 966. Esta petición fue acompañada de acta de acuerdo de pago.
- (iv) La Notaria Cuarta otorgó respuesta al requerimiento efectuado en auto del 2 de marzo de la corriente anualidad.

Manizales, 18 de marzo de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACION
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO
RADICADO:	170013103005-2019-00166-00

Como primera medida se insiste en la declaración de carencia del derecho de postulación dentro del presente asunto por parte del profesional del derecho JUAN DAVID OSORIO LOPEZ. Aun cuando se allego un documento que en su parte superior tiene como asunto "poder", este instrumento no es valido para acreditar el fin perseguido, en tanto, ni tiene presentación

personal ante Notario conforme lo exige el art. 74 del C.G.P., ni satisface los requisitos del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, se advierte que en el proceso no se encuentran aprisionados bienes muebles como los anunciados por el petente, al pretenderse con éste la realización de la garantía real y como tal, perseguir el pago ÚNICAMENTE con el producto del remate del bien hipotecado, lo que implica la improcedencia de otras cautelas diferentes a las previstas en el art. 468 del C.G.P.

De otro lado, se dispone agregar al cartulario el oficio No 0285 del Juzgado Once Civil Municipal. Se advierte que ningún pronunciamiento de fondo se realizará, en tanto los remanentes dentro de la presente causa fueron embargados para el proceso 2019-00169 que se tramita en este mismo judicial.

Para finalizar, atendiendo a la respuesta otorgada por la Notaria Cuarta, tal y como se dispuso en auto del 27 de enero de 2021, el presente proceso continuará suspendido conforme lo reglado en el art. 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60a355a68058cedb67842246c54a05a444d8ca0e4e80849fae31aa6dafabd2b

2

Documento generado en 23/03/2021 03:26:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>